

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00717 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico que tiene inscrita la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, por el cual se evidencia la remisión del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la demandada, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada a la dirección electrónica ednagarciamachado@hotmail.com desde el 04/11/2021 (pdf 07 fl 04) del auto que libró mandamiento de pago en su contra fechado el 10/09/2021 (pdf 06 cp) (art. 8 DL 806 de 2020, sentencia C - 420 de 2020).

Así las cosas, comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la ejecutada y teniendo en cuenta que ya se aportó el título valor original que contiene la obligación que se ejecuta en las presentes diligencias (pdf 09 cp), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean de la demandada, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.800.000, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John J. Gomez Piña'.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ